

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 36

037 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 037

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	017-90M	HORACIO TOBÓN ABAD		06/09/2022	358	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 017-90M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad numeral 6) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente la constitución de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARMA N° 132 de 6 de abril de 2022,, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres</i>

						I, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 132 de 6 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR al titular, MATEO TOBÓN MARTINEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que proceda a registrarse en la plataforma de ANNA minería, con el objeto de poder realizar la inscripción de la RESOLUCIÓN VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021. De acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA N° 132 de 6 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular minero y al área técnica que, mediante la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 decidió ACEPTAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada bajo los radicados Nos.20201000501722 del 21 de mayo de 2020 y 20201000687062 del 26 de agosto de 2020, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cedula N° 10106474 dentro del contrato en virtud de aporte No. 017-90M a favor del señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.</i> 2. <i>DAR TRASLADO de la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones contempladas en ese acto administrativo, previa verificación de la firmeza del mismo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						3. <i>DAR TRASLADO. Al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que evalúe la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato, teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i> 5 <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6 <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	839-17	SOLOMON RODAS BUITRAGO Y OTROS		06/09/2022	359	4. DISPOSICIONES. <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 839-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i>

						REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad conforme a lo señalado en el Literal d) y g) del artículo 112 literal de la ley 685 de 2.001, para que cancele el Pago faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 515.179), mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental conforme a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022 numeral 2.2, este contrato se encuentra desamparado desde el 26 de febrero de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental o en su defecto certificación con fecha menor a noventa (90) días del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radiquen en la plataforma ANA MINERÍA el Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radiquen en la plataforma ANA MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radiquen en la plataforma ANA MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2020, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radiquen en la plataforma ANA MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2021, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) de artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres I y II del año 2021 del contrato de concesión No. 839-17, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 12. <i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 del contrato de concesión No. 839-17, de acuerdo a lo señalado en</i>
--	--	--	--	--	--	--

					el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 13. <i>REQUERIR</i> a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Oro y Materiales de Construcción correspondiente al trimestre I del año 2022 del contrato de concesión No. 839-17, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>ACOGER</i>, mediante el presente acto administrativo en toda su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0026-2022 del 21 de febrero de 2022, emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, transcrito en el numeral 2.1 de este proveído. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022. 2. <i>INFORMAR</i> a los titulares mineros que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben ser radicados en la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	--

						3. <i>DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que certifiquen si la Resolución VCT No.000207 del 06 de marzo de 2020, con la cual La Agencia Nacional de Minería-ANM resolvió un recurso de reposición contra la Resolución No.000393 del 16 de mayo de 2019, fue notificada a la señora JEIMI PAOLA RODAS GIRALDO, y/o a su apoderada, ya que se evidenció en la revisión del expediente que la mencionada señora presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto 503 del 10 de noviembre de 2021, para el título 839-17, y ella no figura como cotitular en el contrato de concesión No.839-17. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARAMA N° 197 de 01 de junio de 2022.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 197 de 01 de junio de 202, el cual forma parte integral del presente proveído</i> 5. <i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO Y MARIA DEL CARMEN RESTREPO		07/09/2022	360	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLH-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES: 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 0455803-0, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia hasta el 06 de julio de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2021 para los minerales recebo y gravas, III y IV trimestre de 2021 para el mineral gravas, dado que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los respectivos recibos de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2005, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	---------	--	--	------------	-----	--

						2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a las titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el FBM correspondiente a I semestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022 , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR a las titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, el pago de las regalías de recebo para el III trimestre de 2021, dado que el titular presentó el formulario, pero no adjunto la constancia de pago, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a las titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente nuevamente el recibo de pago de las regalías de recebo para el IV trimestre de 2021, dado que la constancia adjunta al formulario evidencia un pago, pero no se le alcanza a ver la fecha de pago para su correcta evaluación. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					5. <i>REQUERIR a las titulares, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales recebo y gravas del I y II trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a las titulares, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 dar cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 216 del 06/12/2021, conforme a lo establecido en el auto PARMA No. 639 del 22/12/2021. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO a las titulares de las evaluaciones realizadas a los FBM anuales de 2020 y 2021, mediante tareas No. 7672924 y 9011432 del 22/08/2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022.</i> 2. <i>INFORMAR a las titulares mineras se está dando traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Modificación de Títulos Mineros, lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 088 de 12 de febrero</i>
--	--	--	--	--	---

						de 202, referente a la modificación de las etapas contractuales. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022. 3. <i>INFORMAR a las titulares que cuentan con un SALDO TOTAL a favor, por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$184.774), por concepto de excedentes en los pagos de las regalías.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 236 de 22 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	ICQ-083213X	FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO		07/09/2022	361	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-083213X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES:

						1. <i>APROBAR la respuesta presentada por el titular frente a los requerimientos del Auto PARMA No. 121 del 27/05/2021, relacionados con la visita de fiscalización integral NO. 054 del 13/04/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022.</i> <i>REQUERIMIENTOS:</i> 1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.2.1. de Concepto Técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022, por un valor a asegurar de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$62.502.285). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación al PTO, de acuerdo a lo manifestado en el oficio radicado No. 20211000984652 del 03/02/2021, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente</i>
--	--	--	--	--	--	---

						al año 2016. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020, dado que no fueron correctamente liquidados, ya que el precio base de liquidación no se encuentra correcto en ninguno de los formularios presentados, por lo tanto, las liquidaciones allí realizadas son incorrectas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas del I, II, III y IV trimestre de 2021, y I y II trimestre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 237 de 23 de agosto de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.</i> <i>2. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DIAZ BEDOYA		07/09/2022	362 4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ—083310X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i>

						APROBACIONES. 1. <i>APROBAR las pólizas minero ambientales No. 42-43-101005820 y 42-43-101005819, expedidas por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de enero de 2023 y valores asegurados de \$51.923.834 para arenas y \$53.208.309 para gravas. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 238 de 26 de agosto de 2022.</i> 2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 238 de 26 de agosto de 2022.</i> REQUERIMIENTOS. 1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, para arenas y gravas. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 238 de 26 de agosto de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022 para arenas y gravas. De acuerdo a lo señalado en el</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>Concepto Técnico PARMA N° 238 de 26 de agosto de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero (F.B.M.) anual 2020, por el SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 238 de 26 de agosto de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular, de la evaluación realizada al FBM anual de 2021, bajo la tarea No. 9907606 del 25/08/2022, mediante la cual fue aprobado.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-083310X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico PARMA N° 238 de 26 de agosto de 2022, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular, NO se encuentra al día.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 238 de 26 de agosto de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 19 de 36

					4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		07/09/2022	363 4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. II7-16121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 para los minerales arenas y gravas. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 240 de 29 de agosto de 2022.</i> REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, presentar Acto administrativo aprobado y en firme de la Viabilidad Ambiental del título minero, o en su constancia actualizada del estado del trámite</i>

						adelantado para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a 90 días. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 240 de 29 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 240 de 29 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, para los minerales arenas y gravas de río. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 240 de 29 de agosto de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas por la herramienta SIGM ANNA Minería, mediante tareas No. 6246217,</i>
--	--	--	--	--	--	---

					6246577, 6246625, 6246649, 6246673, 6246721, 8707197, 8708515, 8735368, 8785240, 8802175 y 8802494, de fecha 29/08/2022, mediante las cuales fueron aprobados los FBM correspondientes a anual de 2010, anual de 2011, anual de 2012, anual de 2013, anual de 2014, anual de 2015, anual de 2016, anual de 2017, anual de 2018, I semestre de 2019, anual de 2019 y anual de 2020, respectivamente, para su conocimiento y demás fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 240 de 29 de agosto de 2022. 2. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 42-43-101005831 expedida por Seguros del Estado S.A., mediante tarea No. 9107269 del 29/08/2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería, mediante la cual se requirió presentar constancia del pago de la póliza para su aprobación, para su conocimiento y demás fines pertinentes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 240 de 29 de agosto de 2022</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. I17-16121, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 240 de 29 de agosto de 2022. El cual hace parte integral del presente proveído.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--

						6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0063-17	GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO, LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA		08/09/2022	364	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0063-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del numeral 2.2.1. de este proveído. El título se encuentra desamparado desde el 29/10/2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual del año 2018 adjunto el plano de labores y FBM Semestral del año 2019; para los minerales de Arena y Grava de río.

						De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019, 2020 y 2021, para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022 Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CUATRO PESOS (\$ 1.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de OCHO MIL</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.284), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						8. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.334), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.135), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 12. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 13. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto</i>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 14. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 15. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 16. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de los Trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 para los minerales de Arena y Grava de</i>
--	--	--	--	--	--	--

					rio. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 17. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357241 del 24/04/2020. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15/03/2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2.373) por concepto de pago de regalías. 2. INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0063-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 102 de 15 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído..
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 36

						4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
AUTO	QCG-08121	INVERSIONES MINERIAS – INVERMINERIA S.A.S.		08/09/2022	365	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero QCG-08121 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, por valor de Dieciocho Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Pesos Mcte (\$ 18.414.468), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerimiento que se ha realizado mediante los autos PARMA N° 840 del 20 de diciembre de 2018, PARMA N° 396 del 29 de julio de 2019 y PARMA N° 65 del 25 de febrero de 2020; de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días</i>

						<i>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, por valor de Diecinueve Millones Quinientos Diecinueve Mil Trescientos Veintitrés Pesos Mcte (\$ 19.519.323), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerimiento que se ha realizado mediante los autos PARMA N° 840 del 20 de diciembre de 2018, PARMA N° 396 del 29 de julio de 2019 y PARMA N° 65 del 25 de febrero de 2020; de acuerdo a los señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (20.690.484), de acuerdo a la liquidación realizada en el Concepto Técnico PARMA N° 316 del 10/06/2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Mediante Auto PARMA N° 515 del 25/11/2021, se dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 072 del 18/02/2021 en el cual se requirió esta obligación, de acuerdo a los señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga</i>
--	--	--	--	--	--	---

						un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (21.414.648), de acuerdo a la liquidación realizada en el presente Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo causal de caducidad de conformidad con el Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental, dado que desde que se suscribió el contrato no ha dado cumplimiento a dicha obligación, requerimiento que se ha realizado mediante los autos PARMA N° 840 del 20 de diciembre de 2018, PARMA N° 396 del 29 de julio de 2019 y PARMA N° 65 del 25 de febrero de 2020, de acuerdo a los señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo</i>
--	--	--	--	--	--	---

						115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, requerimientos realizados mediante los autos PARMA N° 65 de 25 de febrero de 2020 y PARMA N° 456 de 15 de octubre de 2020. De acuerdo a los señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM anual 2019 y FBM anual 2020, requeridos a través del Concepto Técnico PARMA No. 072 del 18/02/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 515 del 25/11/2021. De acuerdo a los señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR a la sociedad titular del contrato No. QCG-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM anual 2021. De acuerdo a los señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad minera del contrato No. QCG-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo</i>
--	--	--	--	--	--	--

115 de la Ley 685 de 2001, para que le dé cumplimiento a lo señalado en los Autos PARMA N° 329 de 09 de julio de 2019, PARMA N° 456 del 15 de octubre de 2020 y PARMA N° 123 de 27 de mayo de 2021, relacionados con el incumplimiento a los requerimientos de los informes de visitas de fiscalización integral N° 014 del 17/04/2019 y N° 056 del 15/04/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 120 de 25 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*
2. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*
3. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	LH0108-17	RAUL EDUARDO FRANCO ARANGO		08/09/2022	366	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0108-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS: 1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, basado en el numeral 2.2 POLIZA MINERO AMBIENTAL, de este auto y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico, PARMA N° 146 de 18 de abril de 2022, el cual es un reiterado requerimiento bajo la causal de caducidad por el incumplimiento del titular, ya que el título se encuentra desamparado desde el 14/11/2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021, y trimestre I de 2022. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 146 de 18 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
-------------	------------------	---------------------------------------	--	-------------------	------------	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:</i> • <i>FBM Anual 2019 mediante evento No. 180121 y radicado No. 15897-0 del 12/11/2020.</i> • <i>FBM Anual 2020 mediante evento No. 265712 y radicado No. 30534-0 del 11/08/2021.</i> • <i>FBM Anual 2021 mediante evento No. 317109 y radicado No. 42036-0 del 08/02/2022.</i> <i>De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 146 de 18 de abril de 2022.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, el Recurso de Reposición interpuesto contra la decisión tomada por la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución número GSC-00061 de 05 de febrero de 2021, “Por medio del cual se declara un desistimiento dentro del contrato de concesión N° LH0108-17”, se encuentra en trámite.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0108-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 146 de 18 de abril de 2022</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0108-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i>
--	--	--	--	--	--	---

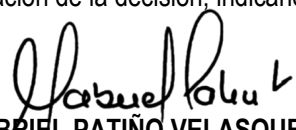
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 36

						4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 146 de 18 de abril de 2022. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) **Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 09 de septiembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador PAR Manizales